

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2017-00108 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°.

004306

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

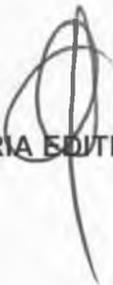
RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el memorial presentado por la parte actora donde solicita se fije fecha de remate del inmueble N°.370-735238, el cual se le dará trámite después de correr traslado al avalúo catastral.

2.- Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 176 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-735238, por la suma de **\$119.359.500.00 M/cte.** que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios E. Jarama Silva Cano
Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2018-00995 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

AUTO No. 004300

Vista el escrito que antecede, agregar para que obre y conste el oficio No. 2651 del 29 de julio emanado del Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali allegando la diligencia de decomiso. Se deja constancia que no se recibe tarjeta de propiedad, llaves ni número de inventario.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ORDENAR el secuestro del vehiculo de placas **HEO-669**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS ORTIZ LEMOS**, identificado con cédula N°. 16.272.512 el cual se encuentra guardado en **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** ubicado en el **CARRERA 66 No. 13-11**. Para tal fin se comisiona a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fijense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-08-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Sanguino Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2018-00741 (JUZGADO DE ORIGEN -23

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 004301

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN** remanentes.

2.- Por secretaria DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 41 y 42, se corre traslado a la parte contraria por el término de TRES DIAS (3) días DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2013-00616 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

AUTO No. **004302**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 03-1985 del 17 de julio de 2019 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual informan que el proceso que se tramita en ese Despacho con radicación 031-2010-454 fue terminado por pago total de la obligación, informando que los bienes del demandado ALVARO ANTONIO VARGAS HERRERA continuarán embargados por parte de este juzgado dentro del proceso que aquí se adelanta, en virtud a los remanentes solicitados.

2.- **REQUERIR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que en destino a este proceso con radicado 05-2013-616, remita copia de los oficios con los cuales comunico que el embargo de bienes del demandado quedaban por cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-08-2019

Notario
Escrituras
Civil y Comercial
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2008-00676 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
Auto N°.-

004270

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **JOSE ANCIZAR CRIOLLO OSORIO** identificado con C.C. 17.095.601.
Librese oficio por secretaria.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$17.800.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 02-08-2019

Secretaria (a)
*Juzgados de Ejecución
Civiles y Municipales
Calle La Cruz 5000, Cali
4000000*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2009-00423 (JUZGADO DE ORIGEN - 25

Auto N°.

004275

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **SERGIO ROMERO NARANJO** identificado con C.C. 16.624.335. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$67.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Soto Cano
Cuarto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD 2016-00385 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
AUTO No.

004274

En atención a los memoriales que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- **POR SECRETARIA** reproduzca el No. 04-1137 del 5 de junio de 2019, visto a folio 59 dirigido a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a los partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2019-00107 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto N°. 004273

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-1457 de fecha 09 de julio de 2019 dirigido al pagador FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA ENFERMEDADES HUERFANAS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Pérez Cerna

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2018-00665 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)

Auto N°.

004272

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- se ordena **CITAR Y NOTIFICAR** a BANCO DE BOGOTA S.A. en la CARRERA 3 No. 8-13 EDIFICIO PLAZA DE CAICEDO de esta ciudad de Cali como **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble No. 370-863765, al tenor del **Art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem.

Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 790 de fecha 27 de marzo de 2019 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-08-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2014-00540 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
AUTO No. 4218

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora al Doctor LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.817 portador de la T.P No. 89.439 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

2.- PREVIO a resolver sobre lo solicitado, sírvase la parte interesada aclarar lo pretendido como quiera que las acciones y cuotas de intereses sociales a nombre del demandado, se encuentran secuestradas bajo custodia de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-08-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2011-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

AUTO No. 004264

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- PREVIO a fijar fecha de remate, sirvase la parte actora allegar un nuevo avalúo comercial del vehículo de placa CPZ-762 como quiera que ya ha transcurrido más de un año desde ultimo aportado en folio 157.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-08-2019

Secretaría de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2018-00401 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
AUTO No.

004265

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 479866 allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan que no se acató la medida de embargo decretada toda vez que la demandada no es la propietaria del vehículo de placa DEP-273. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2018-00786 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto N°.

004266

Visto el escrito que antecede. la apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto No. 3823 del 11 de julio de 2019 en el cual se decreta el embargo de las cuentas bancarias a nombre del señor ALEJANDRO BETANCOURT BEDOYA quien obra como demandado dentro del proceso 23-2012-666 al cual esta dirigido el auto en cuestión. Por lo que no es procedente que solicite la aclaración al indicar que el nombre correcto es MARIA COLOMBIA CAICEDO MARTINEZ quien es la demandada dentro del proceso de referencia.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2013-00656 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°.

004267

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **CLAUDIA MARITZA GONZALEZ LENIS** identificada con C.C. 66.841.715. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$165.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretario (a)
Gloria Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2012-00224 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
AUTO No.

004268

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 10-1283 del 07 de junio de 2019 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual informan que el proceso que se tramita en ese Despacho con radicación 021-2013-448 fue terminado por desistimiento tácito, informando que los bienes de la demandada MARITZA BELL HERNANDEZ BUSTAMANTE continuarán embargados por parte de este juzgado dentro del proceso que aquí se adelanta, en virtud a los remanentes solicitados.

2.- REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que en destino a este proceso con radicado 0111-2012-224, remita copia de los oficios con los cuales comunico que el embargo de bienes de la demandada quedaban por cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-08-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Cely Cely
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2017-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°.

004269

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 3800 de fecha 09 de octubre de 2017 dirigido a BANCOS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Ciro Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2018-00412-00

AUTO 004304

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 28 y ss c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-08-2019

Juzgado 4 Civil Municipal
Cario Ricardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2015-00313 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
Auto N°.

004283

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que conste y obre el escrito allegado por la parte actora en el cual da respuesta al oficio No. 004-1416 fechado el 3 de julio de 2019 aportando lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 02-08-2019

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Carlos Delgado Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2009-00441 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
Auto N°.

004276

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **VICENTE JIMENEZ VELASCO** identificado con C.C. 6.081.303. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$87.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-08-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2010-00308 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

004277

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **LUIS ALBERTO OSSA PATIÑO** identificado con C.C. 10.092.004 **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$90.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Secretaria de Ejecución
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100 Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2015-00277 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°.

004278

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-1125 de fecha 11 de junio de 2019 dirigido al BANCO AV VILLAS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Carlos Eduardo Pinzon
2019-08-02

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0-004293

RADICACION : 76001-40-03-007-2015-00915-00

Santiago de Cali, julio treinta y uno de dos Mil Diecinueve.

Informa el 23 de julio de 2019 el pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL – ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA que al efectuar depósitos por retenciones ordenadas sobre el salario del demandado por error lo consigno en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI e informa que solicito a dicho despacho la conversión de dichos dineros. Se verifica que los dineros ya aparecen en la cuenta del Juzgado y a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que esas retenciones fueron efectuadas el 3 de octubre y 10 de octubre de 2017, respectivamente.

No contar con todos esos dineros fue la razón para que este despacho no accediera a la terminación del proceso en la forma pedida en noviembre 22 de 2017 – fol. 85 y que el proceso continuará su trámite. (fol. 85 y ss.)

La liquidación del crédito a 31 de diciembre de 2018 suma \$1.895.433,42 M/CTE y las costas suman \$212.620,00 M/CTE – fol. 62.

Por tanto, se dispondrá la entrega de dichos dineros al demandante, dejando en su conocimiento que las retenciones efectuadas al demandado fueron oportunas pero erradas en el cumplimiento por cuenta de la entidad pagadora, sin que con anterioridad a la comunicación que ahora se agrega se hubiera podido detectar el lugar donde se habían depositado dichos dineros.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ADRIANA DURAN LEIVA c.c. 37.723.379**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002393379	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA DE SERVC	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 669.019,00
469030002393380	8902010518	BOLARQUI COOPERATIVA DE SERVC	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 687.267,00

31/07/2019 09:01 a.m. j4cmejesent

\$ 1.356.286,00

SEGUNDO. DEJESE en conocimiento de la parte demandante la información contenida en la comunicación enviada por el pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL – ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. SOLICITAR a la demandante que informe si en virtud de la orden de pago de títulos contenida en esta providencia se reitera su petición de terminación del proceso en los términos contenidos en el memorial obrante a folio 85 c1 de noviembre 22 de 2017.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-08-2019

Secretaria
Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2014-00937 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto N°: 004294

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado HERNANDO BOTERO MORA, identificado con C.C. 94.397.964, como empleado de la empresa BIENCO INMOBILIARIA. Librese oficio por secretaria.

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$40.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-08-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2018-00242 (JUZGADO DE ORIGEN -18)

Auto No.

004295

Revisado la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el Despacho Comisorio No. 063 del 03 de diciembre de 2018 diligenciado.

2.- OFICIAR al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS en calidad de secuestre ubicado en la carrera 4 No. 12-41 piso 11 oficina 1113 en la ciudad de Cali, a fin de informarle la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas. Librese oficio por secretaria

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Secretario

Oficina Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2017-00838 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)

Auto N°. 004296

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN VICENTE TORRES MORENO, identificado con C.C. 16.490.860, como empleado de la empresa FESOC. Librese oficio por secretaría

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$132.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Linares Cifuentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **004285**

Rad. 23-2018-00056-00

Santiago de Cali, julio treinta y uno de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que convirtió a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) títulos para este asunto.

La liquidación del crédito suma \$5.023.867,00 M/CTE y las costas por \$571.400,00 M/CTE fol. 90. Se entregaron \$1.984.769,00 M/CTE julio 2 de 2019 – fol. 105.

Por ser procedente se ordena la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de la apoderado autorizado.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Nit. 860.035.977-1 los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002386099	1	SEGUROS COMERCIALES X	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$211.469,91
469030002395631	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$204.606,24
469030002395632	8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$203.843,76

31/07/2019 10:15 a.m. cuenta unica rad. 23-2018-00056-00 \$ 619.919,91

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-08-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

004286

AUTO No _____

RADICACION: 76001-40-03-029-2017-00829-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito en firme (fol. 79) arroja un valor a 30 de abril de 2019 por \$3.612.042,00 M/CTE y las costas \$156.950,00 M/CTE – fol. 60.

Por tanto se procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ c.c. 1.144.073.060**, los títulos retenidos para este asunto, a saber:

469030002396237	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 106.570,20
469030002396238	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 506.570,20
469030002396239	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 108.511,60
469030002396240	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 151.855,40
469030002396241	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 106.570,20
469030002396242	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 106.570,20
469030002396243	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 106.570,20
469030002396244	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 106.570,20
469030002396245	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 116.968,50
469030002396246	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 838.831,50
469030002396247	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 116.968,50
469030002396248	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 116.968,50
469030002396249	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 114.919,40
469030002396250	1130591448	VIVIANA GARCIA CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 151.855,40

31/07/2019 09:43 a.m. cuenta unica rad. 29-2017-829-00

Total Valor \$ 2.756.300,00

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: 02-08-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Díazman Salas Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2018-00060-00**

AUTO No. 004267

Santiago de Cali, Julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado entrega de dineros. La liquidación del crédito suma a 30 de mayo de 2019 la suma de \$1.697.513.85 M/CTE (FOL. 82 Y SS) y las costas \$800.000,00 M/CTE (fol. 32). Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608 para recibir los siguientes títulos, como abono la obligación.

469030002368592	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 583.445.00
469030002383219	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 583.445.00
469030002394846	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 583.445.00

31/07/2019 08:43 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 10.381.416.00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-08-2019

Secretario

*Intendencia de Medellín
Cajeros Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 17-2018-00781-00

AUTO 004289

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 44 y ss c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 AGO 2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 26-2018-00739-00

004290

AUTO _____

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso. (fol. 20 y ss c1)

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 02-08-2019

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
 C. SECRETARIO
 Gloria Edith Ortiz Pinzon

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **004291**

RAD. 76001-40-03-007-2018-00214-00

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 16 de julio de 2019, folio 71 c1 se hacen las siguientes observaciones:

La tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto se modificará ajustándola a los ordenamientos allí contenidos, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR ALABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 1.123.919.16	\$ 1.879.829.39	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	1.879.829	\$ 0.00	0	1.123.919	\$ 1.123.919.16
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 1.118.946.07	\$ 2.998.775.46	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	2.998.775	\$ 0.00	0	1.118.946	\$ 1.118.946.07
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 1.113.972.97	\$ 4.112.748.43	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	4.112.748	\$ 0.00	0	1.113.973	\$ 1.113.972.97
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 1.099.053.69	\$ 5.211.802.12	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	5.211.802	\$ 0.00	0	1.099.054	\$ 1.099.053.69
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 1.094.080.60	\$ 6.305.882.72	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	6.305.883	\$ 0.00	0	1.094.081	\$ 1.094.080.60
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 1.089.107.51	\$ 7.394.990.23	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	7.394.990	\$ 0.00	0	1.089.108	\$ 1.089.107.51
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 1.079.161.32	\$ 8.474.151.55	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	8.474.152	\$ 0.00	0	1.079.161	\$ 1.079.161.32
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 1.074.188.22	\$ 9.548.339.77	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	9.548.340	\$ 0.00	0	1.074.188	\$ 1.074.188.22
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 1.069.215.13	\$ 10.617.554.90	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	10.617.555	\$ 0.00	0	1.069.215	\$ 1.069.215.13
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 1.059.268.94	\$ 11.676.823.84	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	11.676.824	\$ 0.00	0	1.059.269	\$ 1.059.268.94
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 1.084.134.41	\$ 12.760.958.26	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	12.760.958	\$ 0.00	0	1.084.134	\$ 1.084.134.41
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 1.069.215.13	\$ 13.830.173.39	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	13.830.173	\$ 0.00	0	1.069.215	\$ 1.069.215.13
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 1.064.242.04	\$ 14.894.415.42	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	14.894.415	\$ 0.00	0	1.064.242	\$ 1.064.242.04
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 1.069.215.13	\$ 15.963.630.55	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	15.963.631	\$ 0.00	0	1.069.215	\$ 1.069.215.13
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 1.064.242.04	\$ 17.027.872.59	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	17.027.873	\$ 0.00	0	1.064.242	\$ 567.595.76
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 0.00	\$ 17.027.872.59	\$ 0.00	\$ 49.730.936.31	17.027.873	\$ 0.00	17.027.873	0	\$ 0.00

Es decir que la liquidacion del credito se refleja asi a 16-06-2019:

CAPITAL	\$ 49.730.936,31
INTERESES de 10-03-2018 a 16-07-2019	\$ 17.027.872,00
DEUDA TOTAL	\$66.758.808,31

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CAPITAL	\$ 49.730.936,31
INTERESES de 10-03-2018 a 16-07-2019	\$ 17.027.872,00
DEUDA TOTAL	\$66.758.808,31

TOTAL ADEUDADO a 16-07-2019: \$66.758.808.31 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-08-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2014-00269 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
AUTO No.

004297

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-1286 del 30 de abril de 2019 dirigido a la POWER TECHNOLOGIES S.A.S. con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales. Se deja constancia que fue enviado por correo electrónico tal y como consta a folio 111.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **133** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-08-2019

Secretario (a)

Asamblea Municipal
Civiles Municipalidad
Carlos Eduardo Fajalongo
Secretario

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2018-00297 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

AUTO No. 004298

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **ELQ-26E**, de propiedad del demandado **FREDDY HERNANDO DAZA RIVERA**, identificado con cédula N°. 16.797.463 el cual se encuentra guardado en **BODEGAS J.M.** ubicado en el **CALLE 32 No. 8-62**. Para tal fin se comisiona a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fijense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-08-2019

Secretario
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2017-00708 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)

Auto N° .

004299

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado OSCAR FABIAN HERRERA COTILLO, identificado con C.C. 16.891.658, como empleado de la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA IMPORTPACK. Librese oficio por secretaria.

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$120.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Juzgado de Ejecución
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Carlos Esteban Silva Camp

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2014-00546 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. - 004279

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega de los oficios No. 04-1169 y No. 04-1170 de fecha 7 de junio de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI DE CALI y a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-08-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Civil y Comercial
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



36

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

**RAD. 2015-00613 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
AUTO No.**

004280

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la respuesta al oficio No. 04-1078 del 30 de mayo de 2019 allegada por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI a través del cual indican que aplicaran la orden de levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-08-2019

Secretaria (s)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2014-00382 (JUZGADO DE ORIGEN - 7)

Auto N°.

004281

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada de la parte demandada a la señora MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHE identificada con C.C. No. 1.144.064.908 para que retire los oficios de desembargo del inmueble, el exhorto y lo demás indicado en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 02-08-2019

Secretaría
Civiles
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2013-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
Auto N°.

004305

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega de los oficios No. 04-1444, No. 04-1443 y No. 04-1442 de fecha 7 de junio de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES debidamente diligenciados.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso los oficios allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan que se acató la orden de orden de levantamiento de medida de embargo y secuestro del vehiculo de placa MJM-869, sin embargo, indican que no existe orden de decomiso pues no le fue comunicada. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 02-08-2019

Secretaría (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 31 de 2019

RAD. 2009-01398 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)

Auto N°.

004282

Visto el escrito que antecede y como quiera que el desglose fue ordenado mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2017,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizada de la parte demandante a la señora DANIELA BALLEEN JARA identificada con C.C. No. 1.144.091.465 para que retire el desglose conforme al memorial presentado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02-08-2019

Secretaría de Ejecución
 Juizados Municipales
 Cuartos Civil y Civil Cuarto

40

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 29-2012-00363-00

AUTO No. 004292

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada a través de apoderado judicial que se levante el secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-613024 de propiedad del señor EDGAR GOMEZ CASTILLO aduciendo que en diligencia de 19 de marzo de 2019 el comisionado para adelantar dicha diligencia no se dejó dato de nomenclatura del predio, que al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ no se le interrogó en calidad de que se encontraba en el lugar de la diligencia, y que este se hizo en la Carrera 25 No. 119-17 que es del mencionado señor EDGAR GOMEZ. Argumenta que sobre el bien no se hizo estudio de títulos, que se citó la escritura pública 205 de 20 de febrero de 2003 de la Notaria Única de Yumbo para la identificación del bien pero que la diligencia se hizo sobre otro bien. Aporta como prueba de sus menciones copia de la diligencia de secuestro, certificado de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-697322 y 370-613024, escritura pública No. 556 del 6 de abril de 2001 de la Notaria Primera de Yumbo, escritura pública No. 3872 de 12 de octubre de 2011 de la Notaria 23 del Circulo de Cali – Valle y documento de cobro de impuesto predial de 2019 que dice que el inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 119-17 es de EDGAR GOMEZ CASTILLO.

Revisado el proceso se observa que la acción ejecutiva adelantada por AV VILLAS contra MARICEL VILLEGAS LEMOS, y por auto de fecha 4 de julio de 2012 se decretó medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-697322** que se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante Oficio 1300-12-363 de 13 de julio de 2012 y fue registrada bajo anotación 4 del respectivo certificado de tradición. (fol. 6, 7, 11, 12 a 13 c2). Con posterioridad mediante auto de 8 de noviembre de 2013 se decretó el secuestro del inmueble (fol. 24) y se comisiona para la diligencia mediante D.C. 04-53 de 22 de marzo de 2018 al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI.

La comisión fue dirigida al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-697322 Lote 2 A – Cali, de propiedad de la demandada y la diligencia se cumplió el día 19 de marzo de 2019 – fol. 35 c2, bajo la dirección de la comisionada No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia – Oficina Comisiones 15, Dra. BEATRIZ ARCE GUERRERO, la apoderada de la parte demandante DR. LUCILA OCAMPO, la secuestre CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA y el señor Carlos Alberto Gómez quien atendió la diligencia. En la diligencia se deja nota de que se trata del inmueble descrito en Escritura Publica 205 de 20 de febrero de 2003 de la Notaria Única de Yumbo LOTE 2 A y sobre el inmueble secuestrado dice: (fol. 35 vto c2): “ se trata de un inmueble esquinero ubicado sobre la vía principal de la carrera 25 con calle 120 esquina, casa de tres pisos al cual se accede por antejardín enrejado y puertas metálicas, en el primer piso consta de 2 locales con pisos de cerámica paredes pintadas y estucadas con baño cada uno...” “ En el segundo piso se accede por escalera externa se encuentran 2 apartamentos cada uno don 2 habitaciones, baño y cocina, cada uno cuenta con entrada independiente...” “Al tercer piso se accede por escalera externa con entrada independiente el cual consta de 3 alcobas un baño y cocina...” Se deja constancia que no hubo oposición y se declara legalmente secuestrado el inmueble lote 2 A.

De acuerdo con lo revisado no se advierten errores en el cumplimiento de lo ordenado y cumplido en el proceso, es decir, el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-697322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pues

así se desprende de la diligencia descrita donde con participación de la autoridad pertinente y personas idóneas para intervenir en la misma, según consta en el acta en la que se dejó constancia de la legalidad de la diligencia, y que en ese acto se apoyó en documentación que aparece registrada en el respectivo certificado de tradición, esto es, en la Escritura Publica No. 205 de 20 de febrero de 2003 de la Notaria de Yumbo y en plano de la zona emitido por la Secretaria de Vivienda Social que se allega con la diligencia - folio 64 c2.

Ahora que, la demandada no demuestra de manera alguna que sobre el bien inmueble que se practicó la diligencia de secuestro no corresponda a aquel que se encuentra embargado, y que se identifica con la matricula inmobiliaria 370-697322 lote 2 A; pues someramente se infiere de lo allegado que fue propietaria del inmueble **370-6613024** y que lo vendió a Edgar Gómez Castillo, y que ese inmueble se ubica en la Carrera 25 No. 119-17 de esta ciudad. No hay prueba emitida por la autoridad pertinente que lleve a concluir que las nomenclaturas de los inmuebles son diferentes y que existió error en la diligencia de secuestro, pues tal y como se describió, esta se practicó sobre el Lote 2 A Barrio Ciudadela del Rio de Cali embargado en el proceso.

Algo más que se debe observara a la demandada es que su solicitud de levantamiento de medida por error en el cumplimiento se ajusta más a tramites consagrados en el art. 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 596 y 597 ibídem, asuntos que deben ser elevados por los directamente afectados, y que las nulidades dentro del trámite de los procesos se rigen bajo los parámetros consagrados en los artículos

A efectos de dar claridad en el proceso, de la orden de embargo y secuestro decretada, se solicitará a la parte demandante, que se allegue certificación de nomenclatura emitida por la oficina de Planeación Municipal de Cali.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la solicitud de la demandada.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. JHON MARMOLEJO CHAUX TP 93.455 CSJ. para representar a la demandada MARICEL VILLEGAS LEMOS.

TERCERO. OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DE PLANEACION MUNICIPAL DE CALI solicitándole que certifique sobre la nomenclatura que corresponde al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-697322 LOTE 2 A** de propiedad de la demandada **MARICEL VILLEGAS LEMOS c.c. 66.997.568**, diligencia a cargo de la parte demandante representada por la **DRA. LUCILA OCAMPO ARIZA c.c. 29.898.987 TP. 79.806 CSJ.**

SE CONMINA al demandante para que diligencie esta comunicación de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **133** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **02-08-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Departamento de Cauca
20000000

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0-004303
RAD. 76001-40-03-006-2017-00152-00

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 18 de julio de 2019, folios 97 se hacen las siguientes observaciones.

No toma en cuenta la demandante los criterios contenidos en la liquidación del crédito en firme a 20 de junio de 2019, que modifico la liquidación del crédito.

A saber:

Capital	\$ 942.973,00
Interés a 20-06-2019	\$ 100.093,00

Menciona un abono por \$822.400,00 M/CTE pero no dice la fecha de aplicación e incluye conceptos de costas.

De manera que se ajustara la liquidación partiendo de aquella que se encuentra en firme, incrementado los intereses causados a la fecha de la liquidación, se imputara un abono del 2 de julio de 2019 por \$411.200,00 M/CTE (fol. 93) y se excluirán los conceptos de costas por que no corresponden a esta actuación.

Téngase en cuenta que la orden de pago contenida en auto de fecha junio 20 de 2019 – fol. 95 – no se pudo cumplir en virtud a que sobre el título allí anunciado ya existía orden de pago anterior.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20 179,62	\$ 26 233,51	\$ 0,00	\$ 942 973,00	\$ 0,00	\$ 12 780,43
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 0,00	\$ 26 233,51	\$ 0,00	\$ 942 973,00	\$ 0,00	\$ 0,00

La liquidación queda así:

Liquidación en firme a 20-06-2019	\$1.043.066,00
Interés de 21-06-2019 a 19-07-2019	\$ 18.834,00
Abono	02/07/2019 \$ 411.200,00
A interés	\$ 118.927,00
SALDO interés	\$ -
a CAPITAL	\$ 292.273,00
SALDO CAPITAL	\$ 650.700,00

De acuerdo con esto la liquidación del crédito a la fecha 19 DE JUNIO DE 2019 con la debida imputación de abonos y aplicación de la tasa legal, arroja un saldo por de **\$650.700, m/cte.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

Liquidación en firme a 20-06-2019		\$1.043.066,00
Interés de 21-06-2019 a 19-07-2019		\$ 18.834,00
Abono	02/07/2019	\$ 411.200,00
A interés	\$ 118.927,00	
SALDO interés		\$ -
a CAPITAL	\$ 292.273,00	
SALDO CAPITAL	\$ 650.700,00	

La liquidación del crédito a 19 de julio de 2019 arroja un saldo de CAPITAL por \$650.700.00 M/CTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>133</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>02-08-2019</u>
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

42

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 22-2010-01134-00

AUTO No. 004288

Santiago de Cali, julio treinta y uno de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

Sin embargo, se observa que la liquidación del crédito va hasta septiembre de 2013 (fol. 112).

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día 19 de Septiembre de 2019, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien de propiedad de la demandada LIANA HERMANN CASTILLO:

VEHICULO de placas CPQ 190, marca CHEVROLET, carrocería sedan, Línea AVEO EMOTION 1.4L C/A, modelo 2007, Motor F14D3536152K, avaluado en la suma de \$13.400.000.00 M/CTE (fol. 132)

TERCERO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO adelantado por NEHIL DE JESUS SANCHEZ DUQUE c.c. 16.689.808 cesionario de CHEVYPLAN S.A. contra LIANA HERMAN CASTILLO C.C. 31.382.909 Y HUGO JOAQUIN CASTILLO c.c. 16.477.591, radicación 760014003-022-2010-01134-00. Obra como secuestre (folio.37 Y SS) MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS representados en este asunto por MARICELA CARABALÍ (quien se encuentra en la Calle 5 Oeste No. 27-25 B/ Tejares de San Fernando Cali tel. 3155609534).

CUARTO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio 04-764 de 12 de abril de 2019 que le fue entregado el 2 de mayo de 2019

OCTAVO. ACTUALICE la parte interesada la liquidación del crédito cobrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 02-08-2019

Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario